



CODIGO ADMINISTRACIÓN: 76004

RESERVADO ADMINISTRACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE

PERIODO DE DEVENGO 903 AÑO PERIODO

SUJETO PASIVO

N.I.F. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROVINCIA

MUNICIPIO SIGLAS NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA

NÚMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO FAX

CORREO ELECTRÓNICO

CENTRO DE PRODUCCIÓN

IDENTIFICACIÓN CENTRO DE PRODUCCIÓN

PROVINCIA MUNICIPIO SIGLAS NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA

NÚMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO FAX

CORREO ELECTRÓNICO

PUNTO DE VERTIDO: COLECTOR O RED UNITARIA CAUCE PÚBLICO O MEDIO AMBIENTE COLECTOR DE PLUVIALES

DATOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

EXENTO NO SUJETO FUNDAMENTO LEGAL DE LA EXENCIÓN O NO SUJECCIÓN

AÑO AUTOLIQUIDADO PRIMER MES AUTOLIQUIDADO ÚLTIMO MES AUTOLIQUIDADO

USUARIOS A LOS QUE ES APLICABLE EL ARTÍCULO 40.4 DE LA LEY 5/2000

SUPUESTO COEFICIENTE

USUARIOS DE RÉGIMEN GENERAL

K1	<input type="text"/>	SS	<input type="text"/>	Sso	<input type="text"/>	FACTOR SS (49 X 50 / 51)	<input type="text"/>
K2	<input type="text"/>	DQO	<input type="text"/>	DQOo	<input type="text"/>	FACTOR DQOo (53 X 54 / 55)	<input type="text"/>
K3	<input type="text"/>	C	<input type="text"/>	Co	<input type="text"/>	FACTOR C (57 X 58 / 59)	<input type="text"/>
		COEFICIENTE CARGA CONTAMINANTE	MÍNIMO	<input type="text"/>		DECLARADO (52 + 56 + 60)	<input type="text"/>

TOTAL A INGRESAR (+ + -)

PRESENTADOR

N.I.F. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROVINCIA

MUNICIPIO SIGLAS NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA

NÚMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO FAX

CORREO ELECTRÓNICO

FIRMA

FIRMA DEL SUJETO PASIVO

FECHA DE PRESENTACIÓN / /

INGRESO

INGRESO EFECTUADO A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA



CÓDIGO ADMINISTRACIÓN: 76004

AUTOLIQUIDACIÓN

DETERMINACIÓN DEL CONSUMO O VERTIDO

RED CAPTACIÓN VERTIDO

A DETERMINACIÓN DIRECTA

CONTADOR: LECTURA ANTERIOR (m³) ,

 LECTURA ACTUAL (m³) ,

B ESTIMACIÓN OBJETIVA

I CONCESIÓN: AUTORIZACIÓN MÁXIMA (m³) ,

II POTENCIA DEL GRUPO:

POTENCIA NOMINAL DEL GRUPO/S ELEVADOR/ES (kw) ,

PROFUNDIDAD DINÁMICA MEDIA DEL ACUÍFERO (m) ,

III CONTRATO DE AFORO (m³) ,

C ESTIMACIÓN INDIRECTA

I CONSUMO MEDIO ANUAL DE AÑOS ANTERIORES (m³) ,

II CAPACIDAD NOMINAL (m³) ,

III CONSUMO MEDIO ANUAL DE CONTRIBUYENTES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS (m³) ,

VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA O VERTIDA (m³) ,

COEFICIENTE UNITARIO ,

CUOTA ÍNTEGRA ,

DEDUCCIÓN DE PAGO A SUSTITUTOS ,

OTRAS DEDUCCIONES ,

CUOTA LÍQUIDA (- -) ,

RECARGO , % (X) ,

REDUCCIÓN DE RECARGO % ,

IMPORTE DEL RECARGO REDUCIDO (-) ,

INTERÉS DE DEMORA ,

SALDO A COMPENSAR ,

TOTAL A INGRESAR (+ + -) ,

TOTAL A DEVOLVER O COMPENSAR (+ + -) ,



Instrucciones

CUESTIONES GENERALES:

Normativa reguladora

La normativa reguladora del Canon de Saneamiento está contenida en la ley reguladora del tributo, Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja y el Decreto 55/2001, que desarrolla reglamentariamente la anterior junto con la Ley 58/2003, de diciembre, (Ley General Tributaria), a las que genéricamente se hace referencia en las siguientes instrucciones.

En la página web del Gobierno de La Rioja, Tributos (www.larioja.org/tributos) puede encontrar la citada normativa e información adicional sobre los diferentes tributos.

Utilización de este modelo

El presente impreso, modelo 401, debe ser presentado por aquellos usuarios de canon de saneamiento considerados No Domésticos, es decir, aquellos que generan vertidos de aguas residuales procedentes de locales o instalaciones en los que se realice cualquier actividad industrial, comercial o de servicios.

Juego de impresos

El modelo 401 consta de 3 hojas autocopiativas: a) Ejemplar para la Administración, b) Ejemplar para el interesado, y d) Ejemplar para la Entidad bancaria.

Cuántos impresos hay que utilizar

Se deberá presentar un modelo 401 por cada centro de producción y punto de vertido.

Cómo deben rellenarse los impresos

Los impresos deben rellenarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Dónde se efectúan los ingresos

El ingreso de la autoliquidación podrá efectuarse en cualquier entidad financiera colaboradora.

CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

(903) PERIODO DE DEVENGO

PLAZO DE PRESENTACIÓN E INGRESO. El modelo 401 deberá ser presentado e ingresado durante el mes de abril de cada año y en el mismo se autoliquidará el consumo o vertido de agua repercutido y/o generado en el ejercicio anterior.

En el Código EJERCICIO se hará constar el EJERCICIO DE DEVENGO (año anterior al de presentación de la autoliquidación), expresado en 4 cifras. En el código PERÍODO se reflejará las siglas OA dado el carácter anual de la autoliquidación:

Por ejemplo:

En abril de 2007, se debe presentar la autoliquidación del ejercicio 2006, Ejercicio de Devengo, en la que se autoliquidará el consumo de agua facturado por la entidad suministradora o el vertido generado en el ejercicio 2006.

SUJETO PASIVO

En este apartado se consignarán los datos relativos al sujeto pasivo. Si dispone de etiquetas identificativas en las que conste el domicilio, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas o el domicilio indicado en las mismas no es el correcto, cumplimente los datos de identificación. En este caso, deberá aportarse fotocopia del DNI o NIF.

En todo caso, si cambia de domicilio, deberá comunicarlo a la Dirección General de Tributos.

PRESENTADOR

Consigne los datos identificativos del presentador de la autoliquidación.

Si dispone de etiquetas identificativas en las que conste el domicilio, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas o el domicilio indicado en las mismas no es el correcto, cumplimente los datos de identificación. En este caso, deberá aportarse fotocopia del DNI o NIF.

CENTRO DE PRODUCCIÓN Y PUNTO DE VERTIDO

(21) a (34) Centro de Producción

Se consignarán los datos identificativos del centro de producción cuyo consumo o vertido se autoliquidada.

(35) a (37) Punto de vertido

Marque una "X" en la casilla correspondiente al tipo de punto de vertido declarado.

(35) Colector de aguas residuales o Red unitaria.

(36) Cauce público o al medio ambiente

(37) Colector de pluviales

DATOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

(40) a (42) Supuestos de Exención o No Sujeción

Marque con una "X" el recuadro que corresponda al carácter exento o no sujeto e indique el supuesto legal previsto en los art. 33.2 y 35 de la Ley 5/2000.

(43) a (45) Periodo autoliquidado

Se consignarán los siguientes datos:

(43) Año al que corresponde el consumo o vertido declarado.

(44) a (45) Se hará constar el primer y último mes del periodo autoliquidado. El periodo liquidado deberá ser único y coincidente con el periodo facturado por el suministrador de agua procedente de red general. Si además en esta misma autoliquidación se declara el consumo de un sistema de captación propia de agua, el periodo autoliquidado de la captación deberá adecuarse al periodo de la red general declarado.

Casillas (46) y (47). Usuarios a los que es aplicable el art. 40.4 de la ley 5/2000

- Vertidos procedentes de usuarios no domésticos con sistemas de depuración por **infiltración al terreno** debidamente autorizados por el órgano ambiental.

Casilla (47): Deberán consignar el coeficiente vigente para estos supuestos reflejado en el **Anexo I**. Deberán asimismo cumplimentar los datos relativos a la carga contaminante del vertido reflejados en las casillas 49 a 61.

- **Piscifactorías** a las que no les sea aplicable la exención prevista en el artículo 35.c) de la Ley y el canon se liquide sobre el caudal concesional.

Casilla (47): Deberán consignar el coeficiente vigente aplicable para estos supuestos y previsto en el **Anexo I**.

(48) a (62). Usuarios de Régimen General

(48) Se marcará con X esta casilla cuando el usuario sea de régimen general.

(49), (53) y (57) Se hará constar los coeficientes K1, K2 y K3 en vigor reflejados en el **Anexo I**.

(50), (54) y (58) En estas casillas constarán los valores de los sólidos en suspensión (SS)-medidos en mg/l-, la demanda química de oxígeno (DQO)-medida en mg/l- y la conductividad (C)-medida en $\mu\text{S}/\text{cm}$ del agua residual vertida. La exactitud de estas magnitudes deberá ser acreditada mediante los correspondientes justificantes, que se aportarán junto con la autoliquidación.

(51), (55) y (59) En estas casillas habrán de figurar los valores estándar de sólidos en suspensión, demanda química de oxígeno y conductividad del agua residual doméstica que la Ley de Saneamiento y

Depuración fija con carácter general. Los valores estándar vigentes son los reflejados en el **Anexo I**.

(52) Contendrá el factor SS (carga contaminante por sólidos en suspensión del vertido).

(49) X (50) / (51).

(56) Contendrá el factor DQO (carga contaminante por demanda química de oxígeno del vertido).

(53) X (54) / (55).

(60) Contendrá el factor C (carga contaminante por conductividad del vertido).

(57) X (58) / (59).

(61) y (62) Coeficiente de carga contaminante

(61) Mínimo: En función del punto de vertido seleccionado en las casillas 35 a 37 el coeficiente de carga contaminante tendrá los siguientes límites mínimos:

- Vertido a Colector de aguas residuales o Red unitaria (35): **Límite mínimo 0,35**

- Vertido a Cauce público o al medio ambiente (36): **Límite 0**

- Vertido a Colector de pluviales (37): **Límite mínimo 0,15**

(62) Declarado: Se consignará la suma de los tres factores, SS (casilla 52), DQO (casilla 56) y C (casilla 60).

(52) + (56) + (60)

SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL CONSUMO o VERTIDO

DETERMINACIÓN DEL CONSUMO O VERTIDO

Marque con una "X" el recuadro que corresponda a alguna de las siguientes opciones:

(63): Si dispone de suministro de agua de red municipal

(64): Si dispone de sistemas propios de captación de agua

(65): Si declara en función del volumen de agua vertido. Solo podrá declararse en función del volumen vertido cuando por razón de la actividad exista una diferencia superior a 1000 m³ anuales y represente más de un 10% respecto del agua consumida. La cuantificación del vertido deberá efectuarse por medición, mediante la utilización de contadores, instrumentos y técnicas oportunas.

(66) a (67) Determinación Directa

Indique la lectura anterior del contador (inicio del periodo autoliquidado) y lectura actual (final del periodo autoliquidado).

(68) a (71) Estimación Objetiva

(Casilla 68): En los casos de captaciones que no tengan instalados dispositivos de aforo directo de caudales de suministro, o que teniéndolos no se hallen en funcionamiento, se deberá reflejar el máximo anual otorgado en la autorización o concesión administrativa de la explotación del alumbramiento de que se trate.

(Casilla 69 – 70): Para el caso de que tampoco exista la referida autorización o concesión administrativa, o que existiendo no señale el volumen autorizado, deberá indicar la potencia nominal del grupo/s elevador/es expresado en kilovatios y la profundidad dinámica media del acuífero en la zona considerada expresada en metros.

(Casilla 71): En el caso de suministros mediante contratos de aforo deberá indicar el consumo anual contratado.

(72) a (74) Estimación Indirecta

Cuando la base imponible no pueda ser determinada por ninguno de los procedimientos anteriores (casillas 65 a 70) se deberá cumplir alguno de los siguientes supuestos:

Casilla 72: Consumo medio anual de años anteriores, expresado en m³.

Casilla 73: Capacidad nominal del contador, expresado en m³.

Casilla 74: Consumo medio anual de contribuyentes de similares características expresado en m³.

AUTOLIQUIDACIÓN

(75) Volumen de agua consumida o vertida (m³)

Se consignará el volumen total de agua consumida o vertida durante el período autoliquidado (casillas 43 a 45). El volumen se expresará en metros cúbicos.

Se consignará el resultado de una de las siguientes operaciones:

- Contador de Consumo o vertido: Diferencia entre Casillas 67 y 66 **[(67) - (66)]**

- Autorización o Concesión Administrativa: Volumen máximo reflejado en la **Casilla 68**.

- Potencia del grupo/s elevador/es: **[5000 x (69) / (70)] x 12**

- Contrato de aforo: Volumen máximo reflejado en la **Casilla (71)**.

- Consumo medio anual de años anteriores: Volumen máximo reflejado en la **Casilla (72)**.

- Capacidad nominal del contador: **[(73) x 30 x 12]**

- Consumo anual de contribuyentes de similares características: Consumo reflejado en la **Casilla (74)**.

(76) Coeficiente unitario

Se indicará el coeficiente vigente aplicable al periodo autoliquidado, reflejado en el **Anexo I**.

Dicho coeficiente se regula en el art. 40 de la Ley 5/2000 actualizada anualmente por la correspondiente Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para cada ejercicio.

(77) Cuota Integra

Esta cantidad resulta de las siguientes operaciones:

- **Usuarios de Régimen General:** Se multiplica el volumen total de agua consumida o vertida, expresado en la (casilla 75), por el coeficiente en vigor fijado en el artículo 40 de la Ley de Saneamiento y Depuración (casilla 76) y por el Coeficiente de Carga Contaminante (casillas 61 ó 62), **teniendo en cuenta los límites mínimos establecidos por la ley en función del punto de vertido:**

- Si el Coeficiente de Carga Contaminante **Declarado** es **mayor o igual** que el Coeficiente de Carga Contaminante **Mínimo** se aplicará el **valor Declarado. (75) x (76) x (62)**.

- Si el Coeficiente de Carga Contaminante **Declarado** es **menor** que el Coeficiente de Carga Contaminante **Mínimo** se aplicará el **valor Mínimo. (75) x (76) x (61)**.

- **Usuarios a los que es aplicable el art. 40.4 de la Ley 5/2000:**

a) Supuesto de vertidos procedentes de usuarios no domésticos con sistemas de depuración por **infiltración al terreno** debidamente autorizados por el órgano ambiental.

Se multiplica el volumen total de agua consumida o vertida, expresado en la (casilla 75), por el coeficiente en vigor fijado en el artículo 40 de la Ley de Saneamiento y Depuración (casilla 76), por el Coeficiente de Carga Contaminante (casilla 62) y por **0,60**.

0,60 X (75) X (76) X (62).

b) Supuesto de **piscifactorías** a las que no les sea aplicable la exención prevista en el artículo 35.c) y el canon se liquide sobre el caudal concesional.

Se multiplica el volumen total de agua consumida o vertida, expresado en la (casilla 75), por el coeficiente en vigor fijado en el artículo 40 de la Ley de Saneamiento y Depuración (casilla 76) y por el coeficiente K4 aplicable reflejado en la casilla (47). **(75) X (76) X (47)**.

(78) Deducción de pago a sustitutos.

En esta casilla se incluirá la cantidad total del canon de saneamiento repercutido por el sustituto en el periodo autoliquidado. Sólo será procedente la deducción de aquellas cantidades cuyo pago pueda acreditarse mediante el correspondiente recibo, que se aportará junto con la autoliquidación.

(79) Otras deducciones:

Se consignará, en su caso, la deducción por pago en anterior autoliquidación por el mismo periodo autoliquidado.

(80) Cuota líquida

Resulta de deducir de la cuota íntegra (casilla 77) los pagos del canon repercutidos por los sustitutos (casilla 78) y el importe de la deducción consignada en la casilla (79).

(77) – (78) – (79).

AUTOLIQUIDACIÓN FUERA DE PLAZO

Recargos por autoliquidación extemporánea

Artículo 27.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los **tres, seis o doce meses** siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del **5, 10 ó 15** por ciento, respectivamente.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos **12 meses** desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del **20** por ciento. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

El importe de los recargos se reducirá en el **25 %** siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea al tiempo de su presentación.

(81) a (86) Recargo e intereses de demora. Anexo I

Si el contribuyente desea autoliquidar el recargo por presentación extemporánea sin requerimiento previo, deberá consignar el resultado de las siguientes operaciones:

(Casilla 81): Porcentaje del recargo

(Casilla 82): Importe del recargo **(80) x (81)**

(Casilla 83): Porcentaje de reducción del recargo

(Casilla 84): Importe de la reducción del recargo **(82) x (83)**

(Casilla 85): Importe del recargo reducido **(82) - (84)**

(Casilla 86): Intereses de demora.

(87) Saldo a compensar

Se podrá deducir el importe negativo de otras autoliquidaciones del mismo periodo autoliquidado. Por ejemplo: Si una empresa autoliquidada su consumo o vertido de red municipal y le resulta cuota negativa, podrá compensar dicho importe con la cuota tributaria positiva de otras posibles autoliquidaciones del mismo periodo, por ejemplo la del consumo procedente de un sistema de captación.

(88) y (89) Total a ingresar o total a devolver o compensar

Se reflejará el importe total a ingresar resultante de sumar las casillas **(80+85+86-87)**.

- Si es positivo: Se reflejará en la casilla 88: Total a ingresar.

- Si es negativo: Se reflejará en la casilla 89: Total a devolver o compensar.

FIRMA

Espacio reservado para la firma del sujeto pasivo, así como de la correspondiente fecha.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El modelo 401 deberá ser presentado e ingresado durante el mes de abril de cada año y en el mismo se autoliquidará el consumo de agua del ejercicio anterior.

INGRESO

Espacio reservado para las anotaciones de la Entidad Financiera como justificación del ingreso de la deuda tributaria a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Protección de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos de que los datos recabados mediante la cumplimentación de este formulario, serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal.

Los datos solicitados son necesarios para cumplir con la finalidad del procedimiento, que es la gestión, liquidación, control y revisión del impuesto.

La Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda es la responsable del fichero, y como tal le garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición, y supresión de los datos facilitados, así como otros derechos establecidos en la Ley, para lo cual deberá dirigirse por escrito a: C/ Portales nº 46 - 26.071, Logroño (La Rioja).

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la página web de la Dirección General de Tributos: <https://www.larioja.org/tributos/es>